



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

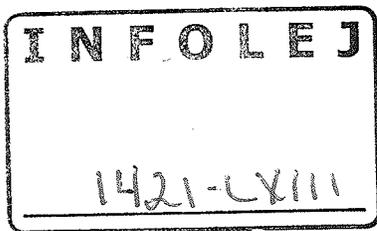
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_ 1

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

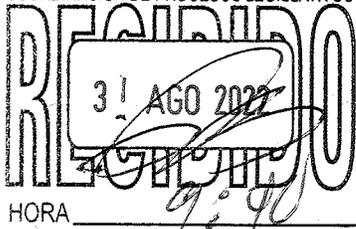
La suscrita Diputada, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la presente Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley que reforma los artículos 234 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, con base en la siguiente



03708

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

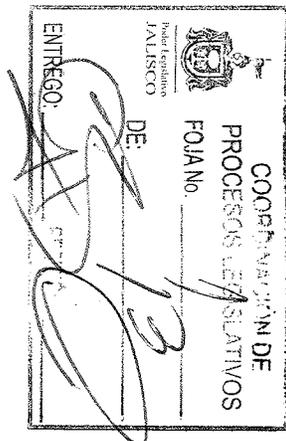
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**PRIMERO.** - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

**SEGUNDO.** - Los artículos 233, 234 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, disponen lo siguiente:

*Artículo 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.*



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Para los efectos del delito de robo, se considerará cosa mueble todo objeto susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior, incluyendo los objetos que hayan estado adheridos a un bien inmueble.*

**Artículo 234. Se considerará como robo para los efectos de la sanción:**

*I. La disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutada intencionalmente por su dueño, si se halla en poder de otro legítimamente por orden de autoridad o mediante contrato público o privado;*

*II. El aprovechamiento de energía de cualquier tipo, agua o cualquier otro elemento, fluido o combustible, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede autorizar o disponer de el;*

*III. Desmantelar, remarcar, alterar, transplantar los números originales de identificación de uno o más vehículos automotores robados o bien dadas las condiciones o características del vehículo o las autopartes, sean de procedencia ilícita, así como comercializar conjunta o separadamente sus partes;*

*IV. Enajenar o traficar de cualquier manera con vehículo o vehículos, robados, remarcados o transplantados en sus números originales de identificación;*

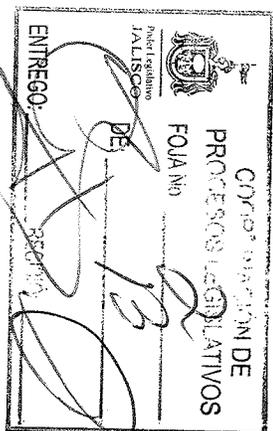
*V. Detentar, poseer, custodiar, falsificar, alterar, tramitar o efectuar actos tendientes a obtener la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad o identificación de uno o más vehículos robados;*

*VI. Trasladar el o los vehículos robados o remarcados de una entidad federativa a otra, o al extranjero;*

*VII. Utilizar el o los vehículos automotores robados;*

*VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada; y*

*IX. La sustracción, copia o almacenamiento de información de pago electrónico de servicios o productos a*



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*través de internet o aplicaciones móviles o electrónicas sin consentimiento y por cualquier medio proveniente de una transacción económica y que se reflejen como afectación en las tarjeta o cuentas de instituciones financieras de la víctima.*

*Para efectos de las fracciones I, II y VIII de este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 235 de este Código.*

*Para efectos de las fracciones III, IV, V, VI y VII a que se refiere el presente artículo, se impondrán las penas señaladas en el artículo 236 Bis, inciso c) de este Código.*

*Si en los actos que se describen en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, participa algún servidor público, que tenga o haya tenido a su cargo en los tres últimos años, funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, la sanción que le corresponde se le aumentará en una mitad más y se inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un periodo de cinco años.*

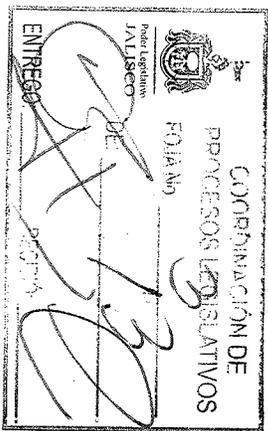
**Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:**

**I. Se ejecute con violencia en las personas o en las cosas, aún cuando la violencia se haga a persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, o a inmediaciones de donde ocurra la comisión del ilícito, o cuando el sujeto la ejecute después de consumado el robo para lograr la fuga o defender lo robado pero sin usar armas;**

**II. El objeto del robo sea un libro, un expediente o algún documento de una oficina o archivo público, o un documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos;**

**III. Se cometa aprovechando alguna relación de servidumbre, trabajo, hospedaje, hospitalidad, confianza, amistad o parentesco;**

**IV. Se cometa en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*estén fijos en la tierra, sino también movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos;*

*V. Se cometa por medio de la acechanza o aprovechando la falta de vigilancia, la declaración de emergencia, evacuación, alarma, desorden o confusión que se produzca por incendio, naufragio, inundación, accidente o delito en el tránsito de vehículos o por cualquier siniestro o desastre;*

*VI. El objeto del robo sean tubos, conexiones, tapas de registro o cualquier otro implemento de un servicio público u otros que estén bajo la salvaguarda pública;*

*VII. Los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aún cuando las mismas no funcionen o estén descargadas o aseguradas, o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas;*

*VIII. El objeto, del robo sean postes, alambres y otros materiales de las cercas de los sembradíos y potreros, dejando éstos desprotegidos en todo o en parte; sean bombas, motores, o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería;*

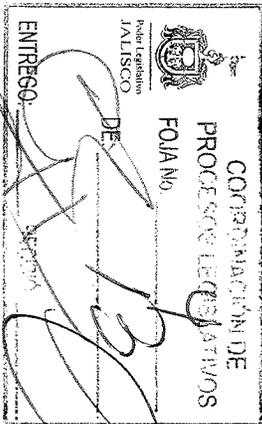
*IX. Recaiga sobre vehículos automotores;*

*X. Se cometa en edificio, vivienda, apartamento o cuarto que, en el momento de ocurrir el delito, se encuentren ocupados, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuera la materia de que estén contruidos;*

*XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos;*

*XII. Se cometa por tres sujetos o más, o el activo se finja servidor público o supongan una orden de alguna autoridad;*

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

XIII. Se cometa valiéndose de la nocturnidad o llevándolo a cabo mediante fractura, o forzándolo de cualquier manera, horadación, excavación o escalamiento;

XIV. Los responsables sean miembros de un cuerpo de seguridad pública, aun cuando no estén en servicio;

XV. Se ejecute a bordo de un vehículo de transporte público en servicio;

XVI. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios;

XVII. El objeto del robo sean productos agrícolas, siempre que el valor de lo robado sea por el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o más;

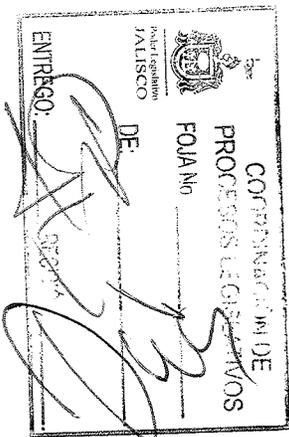
XVIII. Recaiga sobre autopartes;

XIX. Se ejecute en la vía pública mediante la utilización de vehículos motorizados o no motorizados que otorgue ventaja al sujeto activo para cometer el delito o para huir; o

XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento.

**TERCERO.** – Las cifras oficiales, establecen que Jalisco ocupa el tercer lugar nacional en robo de vehículos. Al mes de febrero de 2021, según datos expuestos en la página web del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, Jalisco tuvo 866 carpetas de investigación abiertas por el delito de robo de vehículos, con una tendencia a la baja, respecto al

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

promedio de los 12 meses anteriores, del 16.24%.<sup>1</sup> Es decir... el año anterior el índice delictivo respecto a este tema, estuvo mucho peor.

La información anterior cobra especial relevancia, en virtud de que el 80% del robo de vehículos automotores se da en el Área Metropolitana de Guadalajara, teniendo como líder indiscutible, precisamente al municipio de Guadalajara, Seguido por Zapopan y el resto de los municipios de los alrededores.

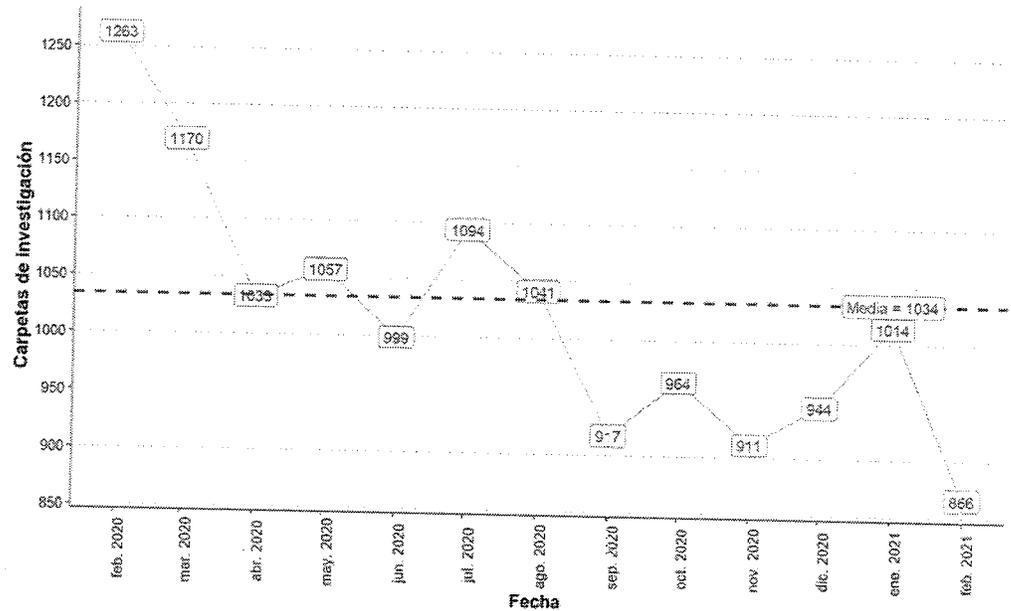


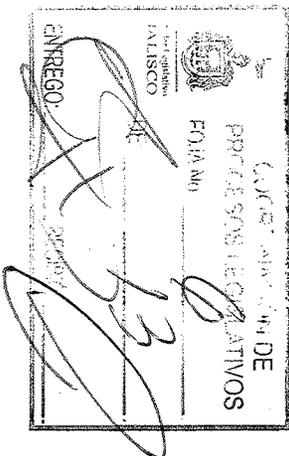
Imagen 1. Incidencia delictiva mensual por robo de vehículo automotor en Jalisco, febrero 2020 a 2021

Llama la atención que los municipios del norte de la entidad presentan una alta tasa de incidencia delictiva, respecto al delito que estamos

1

[https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/03/reporte\\_mensual\\_robo\\_veh%C3%ADculo\\_febrero\\_2021.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20gr%C3%A1fica,mismo%20mes%20del%20a%C3%B1o%20anterior.](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/03/reporte_mensual_robo_veh%C3%ADculo_febrero_2021.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20gr%C3%A1fica,mismo%20mes%20del%20a%C3%B1o%20anterior.)

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

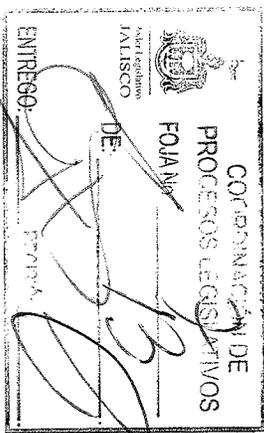
discutiendo, seguramente debido a la falta de vigilancia policiaca en esos rumbos tan alejados del centro de nuestro estado, pero lo que llama más la atención es el hecho de que el corredor de los municipios que contienen las carreteras y autopistas que van con dirección a la CDMX, son los que tienen la más alta tasa de incidencia delictiva, tal y como se expone en la imagen 2, desprendida de los datos que proporciona el Secretariado Nacional de Seguridad Pública del CONAPO, según la citada página del IIEG de Jalisco.



Imagen 2. Tasa de incidencia delictiva por robo de vehículo automotor en los municipios de Jalisco, febrero de 2021.

**CUARTO.** - En este tenor, los medios de comunicación han acusado recibo en este tema y han expuesto el modus operandi de los delincuentes

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 235.9





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

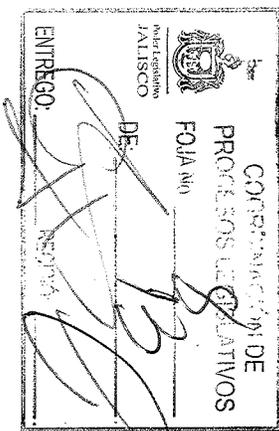
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que roban autos y camiones pesados. Con frecuencia se apunta que los delincuentes utilizan aparatos de alta tecnología para cometer los ilícitos, entre los que se encuentran monitores, radares, escanners, bloqueadores de señal, sistemas doppler y un amplio etcétera, es por ello que esta propuesta los incluye, para desincentivar el uso de esas herramientas tecnológicas y de informática en la comisión delictiva. Con estos equipos, los delincuentes son capaces de evitar que los sujetos pasivos puedan enlazar llamadas telefónicas, así como bloquear la actividad de los aparatos de geoposicionamiento Satelital, comúnmente llamados GPS. También, por medio de scanners, se puede determinar con precisión el código mediante el cual se abren los seguros de las puertas, y más allá, el sistema de encendido de los vehículos. Los sistemas doppler les son útiles para detectar las velocidades de los vehículos. Como puede apreciarse, la industria criminal del robo de vehículos automotores y de carga pesada en el territorio jalisciense, es una industria tecnológicamente activa y a la vanguardia, que cuenta con equipo sofisticado para cometer delitos y que en no pocas ocasiones cuenta con la tecnología suficiente para evadir a las fuerzas policiacas.

**QUINTO.** – Es por lo anterior, y dado que la gran mayoría de los particulares y de las fuerzas policiacas en nuestro estado no cuentan con el equipo suficiente y bastante para contrarrestar la tecnología de vanguardia, pero además, altamente especializada, con la que cuentan los delincuentes, para poder evitar ser víctimas de este tipo de delito patrimonial, que esta iniciativa pretende penalizar el uso de estos aparatos para cometer delitos patrimoniales, así como también, penalizar su posesión, propiedad, transporte, almacenamiento, transformación, comercio, transferencia y uso, sin causa plenamente justificada. En este sentido, la pretensión de la presente iniciativa, es penalizar esta conducta, adecuándola al tipo penal establecido en el artículo 234 de nuestro Código Penal, al considerarla como robo, para los efectos de la sanción establecida, a la vez que la sanciona, de acuerdo con el numeral 236 de la misma regulación.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:**

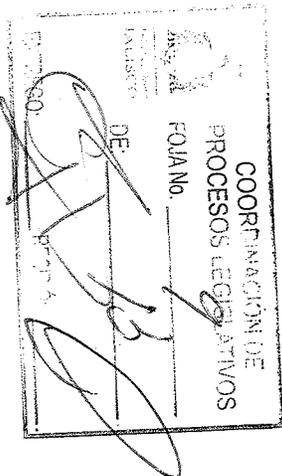
**Jurídico:** Se tutelan los derechos humanos de los gobernados, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica. En virtud de que las víctimas son, en su mayoría, personas trabajadoras o empresarios en situación de desventaja. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al ya existente, dado que solamente requiere de ajustes a los elementos del tipo penal ya existente y vigente en nuestro estado.

**Económico:** La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada.

**Social o presupuestal:** No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad, en especial de las víctimas de este tipo de delitos..

**Motivación cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

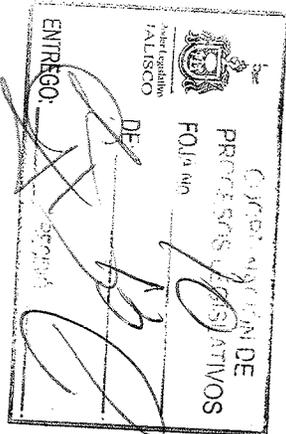
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro de los artículos a modificar:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Propuesta de reforma	Motivación
<p><b>Artículo 234.</b> Se considerará como robo para los efectos de la sanción:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada; y</p> <p>IX [...]</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 234.</b> Se considerará como robo para los efectos de la sanción:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada <b>y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners y demás dispositivos tecnológicos utilizados para la comisión del delito;</b> y</p> <p>IX [...]</p> <p>...</p>	<p>a) Tutela Judicial Efectiva.</p> <p>b) Tutela al derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p><b>Artículo 236.</b> El delito de robo se considera calificado, cuando:</p>	<p><b>Artículo 236.</b> El delito de robo se considera calificado, cuando:</p>	



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

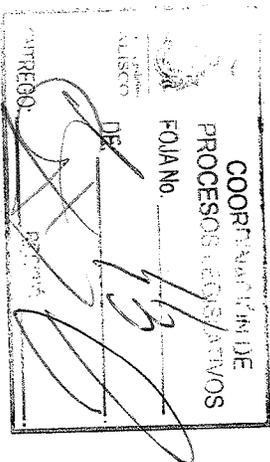
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I. a X. [...]</p> <p>XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física del pasivo hacia los activos;</p> <p>...XII. a XX. [...]</p>	<p>I. a X. [...]</p> <p>XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas <b>y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners, y demás afines</b>, o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física <b>y/o tecnológica</b> del pasivo hacia los activos;</p> <p>...XII. a XX. [...]</p>	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**PRIMERO.** - Se decreta la reforma a los artículos 234 y 236 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

**Artículo 234.** Se considerará como robo para los efectos de la sanción:

I. a VII. [...]

VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada **y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners y demás dispositivos tecnológicos utilizados para la comisión del delito;** y

IX [...]

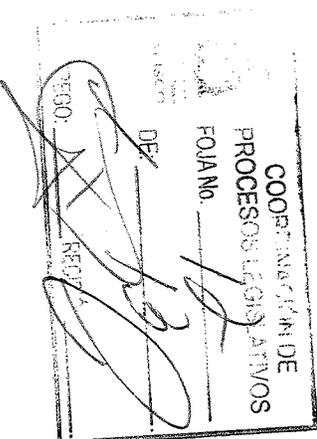
...

**Artículo 236.** El delito de robo se considera calificado, cuando:

I. al X. [...]

XI. La violencia a que se refiere la fracción I de este artículo se ejerza valiéndose de armas **y/o equipos especializados, tales como inhibidores de señal, dopplers, escanners, y demás afines,** o en el caso de que el sujeto activo fuere diestro en artes marciales o la víctima u ofendido fuere menor de edad tenga algún problema de discapacidad física o psíquica o los activos sean dos o más y generen una desproporción física **y/o tecnológica** del pasivo hacia los activos;

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

XII. al XX. [...]

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al siguiente dia de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 30 de agosto de 2022  
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

**DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**

LPR/LEVG

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Código Penal del Estado de Jalisco, Robo de Vehículo Automotor, Art 234.8 y 236.9

